

DECLARATIVO ESPECIAL (MONITORIO)

No. 541744089001-2022-00085-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa especial instaurada por la señora LAURA SELENE ALBARRACIN SOLANO, a través de apoderada en contra de HELMUT YESID MARQUEZ RINCON, para si es del caso impartirle admisión.

Analizados los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso y específicamente en el numeral 5 que señala: *“La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*

Se tiene que una vez revisado el escrito de demanda y los anexos, no se evidencia que la parte demandante cumpliera con lo normado en la norma citada en precedencia.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda instaurada por la señora LAURA SELENE ALBARRACIN SOLANO, a través de apoderada en contra de HELMUT YESID MARQUEZ RINCON

SEGUNDO: **CONCEDER** cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Doctora MARTHA JOHANA MEZA TORRES como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **10 de agosto de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario